



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

- Artículo 1. El Consejo de la Facultad está integrado en la forma indicada en el artículo 58 de la Ley de Universidades, a saber, el Decano, siete (7) representantes profesoriales, un (1) representante de los egresados, y dos (2) representantes de los estudiantes. En sus deliberaciones todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.
- Parágrafo Único: Los miembros del Equipo Directivo asistirán a las sesiones y sólo tendrán derecho a voz.
- Artículo 2. Las atribuciones del Consejo de la Facultad son las especificadas en el artículo 62 de la Ley de Universidades y en el Reglamento de la Facultad.
- Artículo 3. El Consejo de la Facultad celebrará sus sesiones semanales ordinarias en los días y horas que él determine. Celebrará igualmente sesiones extraordinarias cuando el Decano así lo considere conveniente, o cuando lo soliciten por escrito al menos tres (3) de sus miembros.
- Parágrafo Único: en las sesiones extraordinarias sólo se tratarán las materias específicas para las cuales se convocó la sesión.
- Artículo 4. El Consejo de la Facultad será presidido por el Decano, quien se denominará Decano-Presidente del Consejo de la Facultad.
- Artículo 5. Son atribuciones del Decano-Presidente:
- a) Convocar al Consejo de la Facultad.
 - b) Abrir y clausurar las sesiones.
 - c) Proponer el orden del día.
 - d) Dirigir el debate
 - e) Las otras que señalen la Ley y los Reglamentos
- Artículo 6. La Secretaría del Consejo de la Facultad será desempeñada por el Secretario que designe el Consejo de la Facultad a proposición del Decano y durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelecto contando con la aprobación del interesado. El secretario debe ser Profesor de la Facultad, con categoría mínima de Asistente.
- Artículo 7. Son atribuciones del Secretario:
- a) Redactar el orden del día.
 - b) Hacer llegar a los miembros del Consejo y del Equipo Directivo, con suficiente antelación, las convocatorias y los documentos necesarios para las deliberaciones.
 - c) Llevar el control de asistencia a las sesiones del Consejo.
 - d) Colaborar con el Decano-Presidente en la dirección del debate.
 - e) Llevar las Actas de las reuniones del Consejo.
 - f) Informar, según las instrucciones del Consejo de la Facultad, los acuerdos y decisiones tomadas por éste.
 - g) Redactar de acuerdo con el Decano, la correspondencia emanada del Consejo de la Facultad y presentarla a aquel para ser firmada.
 - h) Las demás que fije el Consejo de la Facultad.
- Artículo 8. El Consejo de la Facultad tendrá una Comisión Delegada, permanente, constituida por el Decano, los Directores y el Secretario del Consejo de la Facultad.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Artículo 9. La Comisión Delegada celebrará sus reuniones semanales ordinarias en los días y horas que ella determine.

Artículo 10. Es atribución de la Comisión Delegada considerar asuntos como:

- a) Informes de : becarios, planes rotativos, años sabáticos y representantes de la Universidad a conferencias, congresos, etc..
- b) Informes y veredictos de trabajos de ascenso.
- c) Permisos al Personal Docente y de Investigación, siempre y cuando esto no implique erogación presupuestaria y se hayan llenado los requisitos exigidos por la dependencia respectiva.
- d) Reincorporaciones del Personal Docente y de Investigación a sus tareas.
- e) Equivalencias de estudio de acuerdo a las previsiones reglamentarias.
- f) Apertura de concursos y designación de preparadores, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos correspondientes.
- g) Información suministrada por instancias Universitarias que por su naturaleza no ameriten discusión y su resolución sugerida sea “en cuenta”; notificaciones de la Secretaria del Consejo Universitario acerca de aprobaciones de: ascensos, permisos, becas, ubicaciones, equivalencias etc, y otros similares**

Parágrafo Primero: Una vez analizados los casos, la Comisión Delegada emitirá opinión o recomendación de cada punto acordado por unanimidad.

Parágrafo Segundo: Lo resuelto por la Comisión Delegada formará parte integral del orden del día del Consejo de la Facultad.

Artículo 11. Toda sesión se desarrollará conforme al orden del día que apruebe el Consejo de la Facultad. El Secretario del Consejo de la Facultad distribuirá el proyecto de orden del día a los miembros del Consejo y del Equipo Directivo, por lo menos un (1) día hábil antes de la sesión correspondiente.

Artículo 12. En el orden del día figurarán los siguientes puntos:

- a) Consideración de la agenda
- b) Lectura y consideración del acta anterior.
- c) Informe del Decano-Presidente.
- d) Informe de los directores
- e) Puntos diferidos de sesiones anteriores.
- f) Desarrollo de la agenda aprobada
- g) Derechos de Palabra: Directores, Representantes de los Profesores, Representantes de los Egresados, Representantes de los Estudiantes.

Parágrafo Único: Los puntos diferidos deben aparecer en el orden del día de manera secuencial con su presentación original, debiendo indicarse las fechas de las sesiones donde se decidieron los diferimientos.

Artículo 13. Para declarar abierta una sesión se exigirá la presencia de una mayoría simple de todos los integrantes del Consejo de la Facultad con derecho a voto. Se entiende por mayoría simple cualquier número entero superior a la mitad del número de integrantes con derecho a voto.

Parágrafo Primero: Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora de convocatoria no se ha reunido una mayoría simple de sus integrantes, el Decano-Presidente



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

podrá proceder a suspender la sesión y a hacer una nueva convocatoria ordinaria o extraordinaria.

Parágrafo Segundo: Cuando en el transcurso de una sesión un asistente al Consejo de la Facultad necesite retirarse, lo participará verbalmente al Decano-Presidente y así constará en el Acta respectiva, no pudiendo ser sustituido por un Suplente en esa misma sesión.

Artículo 14. Durante la consideración de cada punto, el derecho de palabra se concederá según el orden en que se haya pedido. Cuando dos o más asistentes la pidan al mismo tiempo será el Decano-Presidente quien decida al respecto, dándole preferencia a quien hasta ese momento no haya hecho uso de la palabra.

Parágrafo Primero: El Decano-Presidente tendrá derecho al uso de palabra fuera del orden establecido.

Parágrafo Segundo: El Consejo de la Facultad podrá fijar límites a la duración de cada intervención y el número de veces que se le permite intervenir a cada uno de los asistentes en un punto particular.

Artículo 15. Mientras el Consejo de la Facultad esté considerando un asunto no podrá tratar otra materia, a menos que esta última sea calificada de carácter urgente por la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 16. Estando en consideración un asunto la discusión sólo podrá ser interrumpida por una de las siguientes mociones previas:

- a) Mociones de orden sobre la observación de este Reglamento y el orden del debate.
- b) Mociones de información sobre datos aportados o para solicitar lectura de documentos referentes a la materia tratada.
- c) Mociones de diferimiento para pasar un asunto al estudio de una comisión o aplazar la discusión hasta la siguiente sesión.
- d) Mociones para conclusión del debate por considerar suficientemente debatido el asunto.

Parágrafo Único: en el caso de mociones de diferimiento o de conclusión de debate, el Decano-Presidente la someterá a consideración del Cuerpo, el cual decidirá sin discusión. De resultar aprobada la conclusión del debate sólo se concederá la palabra a las personas anotadas previamente.

Artículo 17. Las proposiciones, cuando así se considere conveniente, serán presentadas por escrito al Secretario, antes de someterse a votación. Esta disposición rige también para las modificaciones que se sugieran a las proposiciones en mesa.

Artículo 18. Las decisiones del Consejo de la Facultad se tomarán por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, salvo que reglamentaciones especiales prevean una mayoría distinta. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero superior a la mitad del número de integrantes presentes.

Parágrafo Primero: En el Acta respectiva quedará constancia del resultado numérico de la votación, cuando así lo solicite alguno de los asistentes a la sesión.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Parágrafo Segundo: Cuando algún miembro pida que se rectifique la votación, el Consejo de la Facultad lo dispondrá así y se repetirá la votación.

Artículo 19. Las votaciones serán públicas, es decir, el voto se expresará levantando la mano, salvo que un reglamento especial o el propio Cuerpo determine votación secreta para un caso determinado.

Artículo 20. De resultar empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate; en caso de resultar nuevo empate, la votación será decidida por el Decano-Presidente haciendo uso del doble voto para estos casos. En caso de no emplearse el derecho a doble voto, el asunto en discusión se considerará como diferido para la siguiente sesión.

Artículo 21. Cuando un Consejero que haya intervenido en el debate disiente de alguna decisión aprobada, podrá votar de la siguiente manera: 1) **Voto Negativo**, en cuyo caso el consejero deberá indicar que conste en Acta; 2) **Voto Salvado**, en este caso lo hace por escrito en un lapso de setenta (72) horas ante la secretaria del Consejo de la Facultad, contadas a partir del día siguiente de la sesión, y en caso de no hacerlo se indicará como voto negativo en el Acta; 3) **Abstención**, en este caso se indicará en el Acta que el consejero no voto.

Parágrafo Único: cuando el Consejo de la Facultad apruebe publicar una decisión, cualquier integrante que haya salvado su voto podrá exigir que una síntesis de sus razones se publique junto con la decisión del Cuerpo.

Artículo 22. Para levantarle la sanción a una decisión del Consejo de la Facultad se necesitará de una mayoría calificada afirmativa. Se entiende por mayoría calificada a, por lo menos, las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Artículo 23. Los reglamentos que dicte el Consejo de la Facultad deberán ser aprobados en tres (3) discusiones, las cuales se realizarán en sesiones diferentes. Para aprobar una norma bastará una sola discusión.

Parágrafo Único: La reforma parcial de reglamentos vigentes requerirá de dos (2) discusiones, las cuales se realizarán en sesiones diferentes, y de la aprobación, al menos, de las dos terceras partes de todos los integrantes del Consejo de la Facultad en cada una de ellas.

Artículo 24. Excepcionalmente el Cuerpo podrá otorgar derechos de palabra a personas no integrantes del Consejo de la Facultad que deseen hacer exposiciones sobre temas que, a juicio del Consejo, resulten importantes para conocimiento directo del Cuerpo.

Parágrafo Primero: los derechos de palabra deberán ser solicitados por escrito ante la Secretaria del Consejo de la Facultad, por lo menos un día hábil antes de la sesión.

Parágrafo Segundo: En caso que el derecho de palabra sea referente a decisiones adoptadas en instancias jerárquicamente inferiores al Consejo de la Facultad, el solicitante deberá haber agotado el recurso de reconsideración ante la instancia respectiva, constatable por el directivo correspondiente.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Parágrafo Tercero: En la consideración del orden del día el Cuerpo decidirá sobre la procedencia de la solicitud y, de aprobarla, establecerá el momento de la sesión cuando se oirá a la persona.

Parágrafo Cuarto: El solicitante dispondrá de diez (10) minutos para su exposición, salvo disposición especial del Cuerpo, y al final de este tiempo deberá obligatoriamente entregar por escrito un resumen de la exposición, la cual formará parte del Acta. Los asistentes al Consejo de la Facultad podrán formular preguntas al solicitante, pero no deliberarán en presencia del mismo, quien deberá retirarse una vez terminadas las preguntas.

Artículo 25. El Acta de cada sesión contendrá una lista de los asistentes, la aprobación de actas anteriores y las decisiones relativas a los puntos tratados.

Parágrafo Único: Una vez aprobada por el Consejo de la Facultad, el Acta será firmada por el Secretario del Cuerpo.

Artículo 26. El Consejo de la Facultad podrá nombrar comisiones asesoras de trabajo con carácter permanente o para un fin transitorio. Cada comisión permanente tendrá sus propias normas de funcionamiento aprobadas por el Consejo de la Facultad.

Artículo 27. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad.

APROBADO POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD EN SU SESION N° 12-97 DEL DIA MARTES 04/11/97.

APROBADA POR EL CONSEJO DE FACULTAD EN SU SESIÓN N° 02/2006 DEL DÍA JUEVES 26/01/2006, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 10, DONDE SE AGREGA EL NUMERAL G.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Anexo

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA FACULTAD
(Ley de Universidades, Artículo 62)

1. Velar por el funcionamiento normal de la Facultad y por el cumplimiento cabal de todos sus fines.
2. Coordinar las labores de enseñanza, de investigación, y las otras actividades académicas de la Facultad de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Universitario. En lo referente a la investigación se tendrán en cuenta las pautas señaladas por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.
3. Considerar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Facultad, elaborado por el Decano con base a las proposiciones presentadas por las Escuelas e Institutos respectivos y con las líneas fijadas por los organismos competentes.
4. Proponer al Consejo Universitario la contratación de profesores y las condiciones del respectivo contrato, con base en las solicitudes de las Escuelas e Institutos correspondientes.
5. Considerar los planes de enseñanza elaborados por las Escuelas respectivas, y elevarlos, para su aprobación final al Consejo Universitario.
6. Aprobar los programas de estudios elaborados por las Escuelas.
7. Evacuar las consultas de carácter docente que le sean sometidas por el Consejo Universitario, el Rector o el Decano.
8. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los Directores de Institutos, y de los Jefes de Departamentos y de Cátedras.
9. Aprobar las solicitudes del Decano, de los Directores de Escuelas e Institutos referentes al nombramiento y clasificación, así como los casos de ascenso, permiso, jubilación o pensiones, del personal docente, de investigación y administrativo de la respectiva Facultad.
10. Instruir los expedientes relativos a las sanciones del personal docente y de investigación, y decidir en primera instancia.
11. Elaborar los Proyectos de Reglamento de la Facultad y presentarlos para su consideración al Consejo Universitario.
12. Informar y emitir opiniones acerca de los expedientes sobre revalidas de títulos, equivalencias de estudios y traslados que le proponga para su consulta al Consejo Universitario.
13. Los demás que le señalen la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos del Consejo Universitario.